

PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2010.-

1.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 5 del artículo 43:

“ Cuando la domiciliación bancaria del recibo tenga lugar por un procedimiento distinto del de personación del interesado en las oficinas municipales o de la domiciliación en las entidades colaboradoras en la recaudación, se remitirá al domicilio del interesado una comunicación confirmatoria para darle efectividad a dicho trámite.”

- Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 65, que queda redactada en los siguientes términos:

“a) Que sean recursos liquidados con anterioridad a 31 de diciembre de 2004.”

- Se modifica el apartado 5 del artículo 67, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Acreditada la imposibilidad de la compensación de las obligaciones pecuniarias por parte de los Entes deudores de los municipios, la Tesorería investigará la existencia de bienes patrimoniales, al efecto de ordenar su ejecución si resultara imprescindible para la realización del crédito municipal.”

Se añaden las siguientes calles al Anexo de Categoría de Calles como de categoría tercera:

- C/ Alonso Dávila
- C/ Ana de San Bartolomé
- C/ Antonio de Cianca
- C/ Arenas de San Pedro
- C/ Bartolomé de las Casas
- C/ Benito Juárez
- C/ Casavieja
- C/ Cristóbal Colón
- C/ David Centén
- C/ de los Aztecas
- C/ de los Incas
- C/ de los Mayas
- C/ Diente de León
- C/ Doctor Constantino Benito
- C/ El Hoyo de Pinares
- C/ Francisco Méndez Alvaro
- C/ Fray Antonio de Montesinos
- C/ Fray Toribio de Benavente
- C/ Gonzalo de Ayora
- C/ Jesús Grande Aparicio
- C/ José de San Martín

- C/ Juan Aurelio Sánchez Tadeo
- C/ La Adrada
- C/ Las Navas del Marqués
- C/ Luis Mazzantini
- C/ Manuel Ciges Aparicio
- C/ Mari Díaz
- C/ Mariano José de Larra
- C/ Miguel Delibes
- C/ Miguel Hidalgo
- C/ Moctezuma
- C/ Mombeltrán
- C/ Navaluenga
- C/ Piedralaves
- C/ Sotillo de la Adrada
- C/ Ventura Rodríguez
- C/ Austria
- C/ Bruselas
- C/ Bulgaria
- C/ Chipre
- C/ Lisboa
- C/ Londres
- C/ Malta
- C/ París
- C/ Praga
- C/ Roma
- C/ Rumanía
- C/ Barcelona
- C/ Murcia
- C/ Palma de Mallorca
- C/ Valencia
- C/ Camino de la Balsa Verdeja

2.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia, y cuyo valor catastral no exceda de 120.000 Euros.

3.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, en el que se especifica el coeficiente de incremento aplicado para cada uno de los tramos fijados

en cada clase de vehículo sobre las cuotas establecidas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

| Potencia y clase de vehículo | Coefficiente de incremento | Cuota/ Euros |
|--|----------------------------|-----------------|
| A) Turismos: | | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 1,67 | 21,08 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 1,71 | 58,28 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 1,74 | 125,18 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 1,78 | 159,51 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 1,81 | 202,72 |
| B) Autobuses: | | |
| De menos de 21 plazas | 1,56 | 129,95 |
| De 21 a 50 plazas | 1,57 | 186,26 |
| De más de 50 plazas | 1,58 | 234,31 |
| C) Camiones: | | |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil | 1,55 | 65,53 |
| De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil | 1,56 | 129,95 |
| De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil | 1,57 | 186,26 |
| De más de 9.999 kg. de carga útil | 1,58 | 234,31 |
| D) Tractores: | | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 1,34 | 23,68 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 1,35 | 37,49 |
| De más de 25 caballos fiscales | 1,36 | 113,29 |
| E) Remolques y semirremolques: | | |
| De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil | 1,36 | 24,03 |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 1,37 | 38,04 |
| De más de 2.999 kg. de carga útil | 1,38 | 114,95 |
| F) Otros vehículos: | | |
| Ciclomotores | 1,85 | 8,18 |
| Motocicletas hasta 125 c.c | 1,86 | 8,22 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c | 1,94 | 14,69 |
| Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. | 1,95 | 29,54 |
| Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. | 1,97 | 59,67 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. | 1,98 | 119,95 |

4.-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Se modifican los dos primeros párrafos del apartado 3 del artículo 13, que quedan redactados en los siguientes términos:

“3. Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Se entenderá que el inmueble transmitido ha constituido la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto cuando, aun no siéndolo el día del fallecimiento, haya constituido su residencia habitual dentro del plazo de un año anterior a dicha fecha.

Las plazas de garaje, con un máximo de dos, trasteros e inmuebles análogos se considerarán vivienda habitual siempre que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con ésta.”

5.- TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

-

"Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:

| | Euros/Hora |
|--|------------|
| SUPRESION DEL TRAFICO | |
| - De 7 a 11 horas | 11,24 |
| - De 11 a 15 horas | 30,84 |
| - De 15 a 17 horas | 7,65 |
| - De 17 a 21 horas | 30,84 |
| - De 21 a 7 horas del día siguiente: | 11,24 |
| - Día completo | 420,00 |
| ALTERACION DEL TRAFICO | |
| - De 7 a 11 horas | 6,72 |
| - De 11 a 15 horas | 13,99 |
| - De 15 a 17 horas | 3,14 |

| | |
|--|--------|
| - De 17 a 21 horas | 13,99 |
| - De 21 a 7 horas del día siguiente: | 6,77 |
| - Día completo | 212,10 |

b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:

| | |
|---------------------|----------|
| | Euros |
| Turismos | 16,52 |
| Grúas móviles | 22,03 |
| Camiones | 27,53 |
| Autobuses | 33,04 ." |

6. TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

7. TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA AMBIENTAL

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. 1. Se fija una cuantía en función de los metros cuadrados del establecimiento, según las siguientes tarifas:

Tarifa general.

| | |
|---|-----------|
| Locales abiertos o cerrados con superficie hasta 25m2 | Euros |
| | 223,32 |
| - Entre 26 y 75 m2 | 513,79 |
| - Entre 76 y 125 m2 | 754,48 |
| - Entre 126 y 200 m2 | 1.024,67 |
| - Entre 201 y 275 m2 | 1.138,66 |
| - Entre 276 y 350 m2 | 1.329,02 |
| - Entre 351 y 500 m2 | 1.518,80 |
| - Entre 501 y 750 m2 | 2.277,91 |
| - Entre 751 y 1.000 m2 | 2.658,04 |
| - Entre 1.001 y 1.500 m2 | 3.037,60 |
| - Entre 1.501 y 2.000 m2 | 3.796,71 |
| - Entre 2.001 y 3000 m2. | 6.392,85 |
| - Entre 3001 y 4000 m2 | 7.306,45 |
| - Entre 4001 y 5000 m2 | 10.228,91 |
| - De más de 5000 m2 | 13.517,05 |

Tarifas especiales.

Para los establecimientos que se señalan a continuación, salvo que su superficie exceda de 500 m2 en cuyo caso se aplicará la tarifa general, se establecen las siguientes cuotas tributarias consistentes en una cantidad fija:

| | Euros |
|--|----------|
| a) Instituciones financieras, seguros y servicios prestados a las empresas y alquileres recogidos en la División 8, Agrupaciones 81,82,83,84,85 y 86 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre | 2.628,53 |
| b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre | 1.778,58 |
| c) Servicios de alimentación y hospedaje incluidos en la División 6, Agrupaciones 67, 68 y epígrafe 647.4 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre | 1.778,58 |

Gastos de suplidos. La cuota queda fijada en 37,08 Euros, sin que en ningún caso quepa su devolución."

8.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

| <u>TARIFA 1</u> | | <u>EUROS ANUALES</u> | | |
|-------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| | | <u>Hasta 20 camas</u> | <u>Desde 20 camas</u> | |
| A) HOTELES: | | | | |
| De cinco estrellas con restaurante | | 1.533,83 | 1.621,15 | |
| De cuatro estrellas con restaurante | | 1.414,19 | 1.530,76 | |
| De tres estrellas con restaurante | | 1.265,11 | 1.373,09 | |
| De dos estrellas con restaurante | | 767,53 | 861,39 | |
| De una estrella con restaurante | | 646,05 | 753,43 | |
| De cinco estrellas sin restaurante | | 896,70 | 1.091,38 | |
| De cuatro estrellas sin restaurante | | 875,50 | 995,77 | |
| De tres estrellas sin restaurante | | 767,53 | 888,39 | |
| De dos estrellas sin restaurante | | 484,07 | 612,92 | |
| De una estrella sin restaurante | | 429,47 | 555,86 | |
| Pensiones | | 363,81 | 463,83 | |
| B) RESTAURANTES | | | | |
| | <u>Hasta 100 m2</u> | <u>De 101 a 200 m2</u> | <u>De 201 a 300 m2</u> | <u>Más 300m2</u> |
| De cuatro y cinco tenedores | 1.372,49 | 1.476,16 | 1.640,58 | 1.859,04 |
| De tres tenedores | 1.319,09 | 1.426,47 | 1.554,08 | 1.814,83 |
| De dos tenedores | 913,01 | 993,93 | 1.128,90 | 1.303,76 |

| | | | | |
|------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| De un tenedor | 687,15 | 750,96 | 842,39 | 966,93 |
| De inferior categoría a un tenedor | 554,03 | 625,80 | 722,14 | 848,52 |

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

| | | | | |
|--|--------|--------|--------|----------|
| Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial | 762,02 | 835,02 | 959,57 | 1.083,50 |
| Cafeterías de dos tazas | 589,61 | 646,05 | 752,20 | 857,72 |
| Cafeterías de una taza | 438,68 | 480,39 | 570,58 | 660,17 |
| Otros cafés y bares incluidas las tabernas | 316,98 | | | |

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación 209,64

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías 155,23

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza 174,24

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

| | |
|---------------------------|-----------|
| - De hasta 200 m/2 | 816,42 |
| - De 201 m/2 a 400 m/2 | 1.632,19 |
| - De 401 m/2 a 800 m/2 | 2.448,61 |
| - De 801 m/2 a 2.000 m/2 | 4.080,83 |
| - De 2.001 m/2 a 3000 m/2 | 8.604,54 |
| - De 3001 a 4000 m/2 | 10.169,24 |
| - De 4001 a 5000 m/2 | 11.733,32 |
| - De más de 5000 m/2 | 13.297,10 |

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

| | |
|---|----------|
| - De más de 100 camas | 2.035,04 |
| - Hasta 100 camas | 1.339,39 |
| - Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado | 1.062,63 |

| | |
|--|-----------|
| I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles | 1.158,70 |
| J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general | 1.213,87 |
| - Tarifa especial Escuela de Policía | 20.414,56 |
| - Penitenciaría de Brieva | 23.979,40 |
| - Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles | 3.773,07 |
| - Naturávila | 5.288,98 |
| K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro | 836,32 |
| L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías | 554,40 |
| LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro. | 41,52 |
| M) Viviendas, domicilios particulares | 40,00 |
| N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2 | 738,89 |
| -De 500 m/2 o más | 713,97 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 | 555,38 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 | 396,80 |
| -De menos de 100 m/2 | 238,20 |
| -De menos de 50 m/2 | 119,10 |
| 2. Talleres mecánicos -De más de 700 m2 | 524,98 |
| -De 500 m/2 o más | 505,85 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 | 397,81 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 | 267,97 |
| -De 50 m/2 a 100 m/2 | 118,94 |
| -De menos de 50 m/2 | 89,32 |
| 3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2 | 661,11 |
| -De 500 m/2 o más | 635,58 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 | 531,45 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 | 317,18 |
| -De menos de 100 m/2 | 198,09 |
| -De menos de 50 m/2 | 119,10 |
| 4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales) | |
| -De más de 700 m/2 | 651,39 |

| | |
|-----------------------|--------|
| -De 500 m/2 o más | 629,51 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 | 489,75 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 | 349,10 |
| -De menos de 100 m/2 | 210,24 |
| -De menos de 50 m/2 | 104,52 |

5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)

| | |
|-----------------------|--------|
| -De más de 700 m2 | 463,02 |
| -De 500 m/2 o más | 446,61 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 | 340,87 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 | 236,05 |
| -De 50 m/2 a 100 m/2 | 104,81 |
| -De menos de 50 m/2 | 78,39 |

6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)

| | |
|-----------------------|--------|
| - De más de 700 m/2 | 583,51 |
| -De 500 m/2 o más | 569,02 |
| -De 250 m/2 a 499 m/2 | 420,48 |
| -De 100 m/2 a 249 m/2 | 285,02 |
| -De menos de 100 m/2 | 175,00 |
| -De menos de 50 m/2 | 104,52 |

O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores 43,35

P) Colegios Profesionales 400,14

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido.-" 12,39

- Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

"C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m/2..... 404,37 Euros
- De 60 a 120 m/2 283,97 Euros
- Hasta 60 m/2..... 205,37 Euros "

9.- TASA POR SERVICIOS DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCION DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS

- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

| Equipos | Euros |
|--|-------------------|
| * Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2, T-4 y T-5) | 181,32 |
| * Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3) | 145,28 |
| * Autoescala (E-1) | 253,95 |
| * Vehículo de útiles (VS-1) | 176,04 |
| * Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1) | 105,51 |
| * Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac) | 211,02 |
| * Empleo de medios auxiliares | 36,02 |
| * Por utilización de material vario | Valor actualizado |

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

| | |
|---|-------|
| * Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro | 1,58 |
| * Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan | 42,74 |

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

| | |
|---------------------|-------|
| * Jefe del Servicio | 54,06 |
|---------------------|-------|

| | |
|-------------------------|-------|
| * Técnico de Prevención | 45,07 |
| * Sargento | 37,34 |
| * Cabo | 34,77 |
| * Bombero o conductor | 29,60 |

d) Prácticas de incendio, incluyendo personal y medios 194,92

e) Cursos de formación (por hora) 64,26

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos

| | |
|---|--------|
| * Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-2, T-4 y T-5) | 90,66 |
| * Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3) | 72,64 |
| * Autoescala (E-1) | 127,27 |
| * Vehículo de útiles (VS-1) | 90,66 |
| * Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3 y MC-1) | 54,62 |
| * Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac) 105,51 | |
| * Empleo de medios auxiliares | 18,02 |

*Utilización de material vario Valor actualizado.

b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos, así como la retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc.... 129,62

c) Material de apeos (puntales metálicos, tablones, etc...por unidad y día 1,05

d) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

| | |
|-------------------------|-------|
| * Jefe del Servicio | 54,06 |
| * Técnico de Prevención | 45,07 |
| * Sargento | 37,34 |
| * Cabo | 34,77 |
| * Bombero o conductor | 29,60 |

e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento 77,10

| | |
|--|--------|
| f) <u>Prácticas de incendio incluyendo personal y medios</u> | 194,92 |
| g) <u>Cursos de formación (por hora)</u> | 64,26 |
| h) <u>Los servicios de retirada de colmenas o nidos</u> | 157,50 |

3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.

4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.

10.- TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

" Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

| | |
|----------------------------------|--------------|
| 1.- Concesión de sepulturas: | <u>Euros</u> |
| - Por diez años | 337,60 |
| - Por setenta y cinco años | 2.532,78 |
| 2.- Concesión de nichos: | |
| - Por diez años | 165,22 |
| - Por setenta y cinco años | 1.239,13 |
| 3.- Concesión de columbarios: | |
| - Por diez años | 112,56 |
| - Por setenta y cinco años | 844,25 |
| 4.- Concesión de panteones: | |
| - Por cada m2 de terreno | 2.361,45 |

5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.

6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%.

En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.

7.- Inhumación de cadáveres:

| | |
|--|-------|
| - Por cada cadáver | 25,83 |
| - Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas | 3,69 |

8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:

| | |
|---|--------|
| - Por cada cadáver o restos cadavéricos | 124,83 |
|---|--------|

9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:

| | |
|---|-------|
| - Por cada cadáver o restos cadavéricos | 84,25 |
|---|-------|

10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:

| | |
|---|--------|
| - Por cada cadáver o restos cadavéricos | 284,73 |
|---|--------|

11.- Reducción de restos cadavéricos

70,10

12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio

con materiales para la realización de obras o trabajos, m2 y día 2,25

13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:

| | |
|---|------|
| - Furgonetas dumper, por cada entrada | 1,85 |
| - Camiones, por cada entrada | 4,29 |

14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:

| | |
|---|-------|
| - Por cada cadáver que sea embalsamado | 69,20 |
| - Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción ... | 7,15 |

15.- Canon anual de sepulturas y nichos:

Euros

| | |
|--------------------|-------|
| - Sepulturas | 18,01 |
| - Nichos | 5,62" |

- Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. En todo lo relativo a la percepción de tributos derivados de las obras que se realicen en el cementerio municipal, se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por licencias urbanísticas, señalándose la cuota mínima de este último tributo en 73,77 Euros para las

obras de tabiquería, colocación de lápidas u otras obras ornamentales y en 35,40 Euros cuando se trate de obras consistentes en el cierre de nichos y columbarios."

11.- TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES.

- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

“ 1. El pago de la tasa deberá efectuarse en el depósito municipal al concesionario del servicio, previamente a la entrega del vehículo a su titular, sin perjuicio de su devolución si posteriormente se declarase su improcedencia.”

12.- TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

T A R I F A

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

PLANTA PRIMERA:

| | |
|--|--------|
| Euros | |
| Números 21-22-23 y 24 | 59,91 |
| 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26 | 80,29 |
| 19 | 100,01 |
| 25 | 111,35 |
| 17 Y 18 | 133,50 |
| 27 Y 28 | 146,16 |

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto 37,12

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 720,35 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día 0,33

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día 0,11

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

| | |
|------------------------|--------|
| Número 1, tasa mensual | 50,28 |
| Número 2, tasa mensual | 101,78 |
| Número 3, tasa mensual | 153,32 |
| Número 4, tasa mensual | 101,78 |
| Número 5, tasa mensual | 102,44 |
| Número 6, tasa mensual | 50,28 |
| Número 7, tasa mensual | 47,93 |

CAMARAS FRIGORIFICAS:

| | |
|---|------|
| Carnes, por kg. y día | 0,05 |
| Pescado, por caja y día | 0,27 |
| Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día | 0,08 |
| Aves y caza, por pieza y día | 0,33 |
| Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día | 0,22 |

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 712,27 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos."

13.- TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 4.** La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

T A R I F A

Servicio de Estancia y embarcadero:

| | Euros |
|--|-------|
| Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular, y asnal al día | 0,48 |
| Por cada res lanar o cabria por día | 0,17 |

Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.

Servicio de pesada en Báscula:

| | |
|---|------|
| Por cada res de ganado vacuno, equino, mular, asnal, lanar y cabrío | 0,48 |
|---|------|

Servicio de Estabulación:

| | |
|--|------|
| Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día | 1,55 |
| Por cada res de cerda y por día | 1,55 |
| Por cada lechón y día | 1,55 |
| Por cada res lanar o cabría, por día | 1,49 |

Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:

| | |
|--|------|
| Servicio de limpieza por cada vehículo | 6,62 |
| Servicio de desinfección por cada vehículo | 3,31 |

Ocupación de dependencias:

| | |
|---|--------|
| La ocupación de los locales o dependencias, al mes | 347,74 |
| Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado | 3,47 |

Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública."

14.- TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 4.** 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

T A R I F A

| | Euros |
|--|--------|
| a) Cisterna-aljibe, por salida del parque | 72,07 |
| - Por cada Kilómetro recorrido | 0,29 |
| b) Escalera de mano, salida del parque | 0,56 |
| c) Sillas, por unidad y día | 0,87 |
| d) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora | 44,47 |
| e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día | 3,85 |
| f) Vallas metálicas, por unidad y día | 0,61 |
| g) Otros efectos, por unidad y d | 2,16 |
| h) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día | 0,60 |
| i) Señales de trafico por unidad y día | 1,92 |
| j) Conos y otros elementos de seguridad vial | 1,13 |
| k) Cintas de seguridad, por metro | 0,28 |
| l) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición) | |
| m) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día | 3,54 |
| y llevará consigo la constitución de una fianza de: | 376,76 |

| | |
|--|-------|
| n) Cesión de casetas, por unidad y día | 34,15 |
| ñ) Escaleras de acceso a la tarima | 2,37 |

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.

- Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.

| | |
|---|-------|
| b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción | 13,61 |
|---|-------|

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 114,89 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

| | |
|----------------------|------|
| b) Por cada vehículo | 6,45 |
|----------------------|------|

c) El material se incluirá a precio de coste

d) Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 16%."

15.- TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 4.** La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

| | TARIFA | Euros |
|--|--------|-------|
| Entrada de adulto | | 2,90 |
| Entrada universitarios y estudiantes de FP (acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años | | 1,85 |
| Entrada juvenil (hasta 18 años) | | 1,20 |

| | |
|--|--------|
| Bono adulto (15 pases) | 32,25 |
| Bono adulto (30 pases) | 61,10 |
| Bono universitarios y mayores de 65 años (15 pases) | 21,45 |
| Bono universitarios y mayores de 65 años (30 pases) | 41,85 |
| Bono juvenil (15 pases) | 14,35 |
| Bono juvenil (30 pases) | 26,65 |
| Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas) | 18,15 |
| Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio | 22,05 |
| Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio | 24,25 |
| | |
| Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde) | 170,75 |

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

| | |
|---|-------|
| Recargo por iluminación artificial | 7,40 |
| Entrenamientos | 8,95 |
| Partido competición sin publico, Euros hora | 17,65 |

CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos por hora de uso:

| | |
|---------------|-------|
| a) 1/3 Cancha | 9,05 |
| b) 2/3 Cancha | 17,05 |
| c) 3/3 Cancha | 24,25 |

B.- Partidos de competición:

| | |
|---|--------|
| a) Partido sin público o entrenamientos | 28,20 |
| b) Temporada y otros torneos | 396,55 |

C.-Recargo por iluminación:

| | |
|----------------------------------|-------|
| a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha | 6,85 |
| b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha | 7,90 |
| c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha | 10,15 |

D.-Salas de usos múltiples

| | |
|------------------------------------|------|
| a)-Individual hora- | 2,30 |
| b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora | 9,05 |

PISTAS DE ATLETISMO

| | |
|---|-------|
| Uso individual | 2,00 |
| Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) | 9,35 |
| Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes) | 68,30 |
| Bono uso individual (15 pases) | 20,15 |

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

| | |
|---|------|
| Uso individual (hora) | 1,40 |
| Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora) | 8,55 |

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

| | |
|--|------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora) | 1,25 |
| Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas | 4,50 |
| Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora) | 2,85 |

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

| | |
|--|-------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora) | 1,25 |
| Entrenamiento o competición (hora) | 2,85 |
| Bonos de 5 tickets | 12,50 |
| Bonos de 10 tickets | 23,25 |
| Uso en horario convenido mediante convenio | 4,40 |

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

| | |
|---|------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora) | 1,25 |
| Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo | 4,00 |
| Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior | 5,50 |

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

| | |
|---|-------|
| Recargo por iluminación artificial (Hora) | 1,25 |
| Entrenamientos 1 hora | 4,00 |
| Bono de 5 entradas | 17,95 |
| Bono 10 entradas | 34,25 |
| Bono 30 entradas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo | 52,50 |
| Uso en horario convenido mediante convenio | 5,50 |

PISTA DE CICLISMO (VELODROMO)

| | |
|--|------|
| Uso individual | 1,25 |
| Uso para Federación y Clubs, según convenio. | |

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador) 21,00

PISTAS PADLE

| | |
|---------------------|-------|
| Alquiler 1 hora | 4,40 |
| Recargo iluminación | 1,10 |
| Bono de 10 entradas | 33,00 |
| Bono de 30 entradas | 55,10 |

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora 2,75

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Euros

| | |
|--|-------|
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora) | 4,50 |
| Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora) | 22,60 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora) | 9,05 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) | 34,15 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos federados (hora) | 18,15 |
| Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos no federados (hora) | 57,30 |
| Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 | 2,75 |
| - Campo de Fútbol 11 | 6,60 |

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual) 132,20
Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

16.- TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:

| | Euros |
|----------------------------|-------|
| a) 1/3 Cancha | 9,00 |
| b) 2/3 Cancha | 17,00 |
| c) 3/3 Cancha | 24,25 |
| d) Frontón. | 4,50 |
| e) Rocódromo.- Individual- | 2,30 |

| | |
|-------------------------------------|------|
| f) Sala multiusos –Individual hora- | 2,30 |
| -Grupo, máximo 20 usuarios, hora | 9,00 |

B.- Partidos de competición:

| | |
|---|--------|
| a) Partido sin público o entrenamientos | 28,20 |
| b) Temporada y otros torneos | 396,50 |

C.-Recargo por iluminación:

| | |
|-------------------------------|-------|
| Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha | 6,80 |
| - 2/3 Cancha | 7,90 |
| - 3/3 Cancha | 10,10 |
| Hora , Frontón | 2,30 |

D.- Escuelas deportivas:

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A

- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocido por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 100% de reducción sobre tarifa A.

E.- Uso de instalaciones

| | |
|---|--------|
| a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento | 881,16 |
| b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral | 275,36 |
| c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas..... | 275,36 |
| d) Actividades de carácter estrictamente cultural | 176,24 |
| e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario | 15,44 |

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 7,56 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

F.- Esquí:

| | |
|---|--------|
| a) Semana blanca, por persona y actividad | 165,22 |
| b) Día blanco, por persona y actividad | 22,05 |

G.- Rocódromo de San Antonio

| | |
|---|------|
| a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud | 7,25 |
| b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada | 7,60 |

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

H.- Actividades polideportivas de verano 10,50 "

17.- TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Se modifica el apartado 7 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“ La cuantía de la tasa por la Colección Descubre Avila (Descubre Avila, Sueña en los Palacios, Cuna de Santa Teresa, Tesoros del Románico) será de 3 Euros. La de los Folletos individuales de cada uno de los anteriores será de 1 Euro.

La cuantía de la tasa por el Folleto de la Muralla adquirido independientemente del ticket de subida a la Muralla será de 1 Euro.”

- Se modifica el punto 3 del apartado 3 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“3) Para las personas con discapacidad y un acompañante el acceso a la visita del recinto amurallado será gratuito.”

18.- TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE AVILA

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

| | |
|--------------------------------|---|
| Oficina Individual | 116,81 Euros |
| Oficina Doble | 222,43 Euros |
| Oficina Doble Compartida | 93,62 Euros por cada espacio./187,24 Euros. |

La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.

ALQUILER DEL AULA MULTIUSOS

El Aula Multiusos se puede dividir en dos partes: Aula de Formación y Sala de Juntas y Reuniones. En el caso de que alguna de las empresas integrantes del Vivero de Empresas, requiera y solicite la utilización de todo o parte del Aula Multiusos para el desarrollo de actividades lucrativas, le será de aplicación la siguiente tarifa:

| | Euros/ hora o Fracción |
|--|------------------------|
| Alquiler Aula de Formación | 11,68 |
| Alquiler Sala de Juntas y Reuniones | 9,37 |
| Alquiler del Aula Multiusos completa | 17,57" |

19.- PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS

- Se modifica el último párrafo del apartado 3 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“A efectos de pago se entenderá que la prestación del servicio abarca el calendario lectivo.”

- Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. A efectos de pago se entenderá que la prestación del servicio abarca las mensualidades comprendidas dentro del calendario lectivo.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Podrán beneficiarse de la utilización del servicio de autobuses universitarios, todos aquellos estudiantes, profesores universitarios o postgraduados que así lo acrediten para la utilización del servicio.”

- Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Dicho carnet deberá ser exhibido por el beneficiario en cualquier momento que le sea requerido a efectos de control del servicio, no pudiendo hacerse uso del servicio si no se encuentra al corriente de pago.”

20.- PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL ÁREA DE FORMACIÓN

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente TARIFA:

| <i>ACTIVIDAD</i> | <i>Precio por persona /curso-taller</i> |
|------------------|---|
|------------------|---|

CURSOS/TALLERES DE FORMACIÓN..... 6 €
CURSOS/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN..... 3€/h

21.- Queda suprimida la vigente Ordenanza reguladora del Precio público por la realización de actividades del Programa de Animación Comunitaria y se establece en su lugar la siguiente Ordenanza fiscal reguladora del mismo precio:

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la realización de actividades del Programa de Animación Comunitaria.

OBJETO

Artículo 1.- Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Programa de Animación Comunitaria:

1. Salud y Ejercicio Físico.
2. Artísticas.
3. Campamentos Urbanos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. 1. Están obligados al pago los beneficiarios de dichas actividades.

2. Previa presentación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo anterior, con fecha de presentación vencida a la fecha de la solicitud o de la certificación de no estar obligado a su presentación de acuerdo con las normas de dicho impuesto, en la que figurarán los datos de los que dispone la A.E.A.T., estarán exentos del pago total o parcialmente aquellos beneficiarios cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen, determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no superen las cuantías establecidas en la presente tabla:

| Nº personas de la unidad familiar | Exentos | 50% | |
|-----------------------------------|-----------|-------------|-------------|
| | | HASTA EUROS | DESDE EUROS |
| UNA PERSONA | 8.058,75 | 8.058,76 | 9.058,75 |
| 2 PERSONAS | 9.058,75 | 9.058,76 | 10.058,75 |
| 3 PERSONAS | 10.058,75 | 10.058,76 | 11.058,75 |
| 4 PERSONAS | 11.058,75 | 11.058,76 | 12.058,75 |

| | | | |
|------------|-----------|-----------|------------|
| 5 PERSONAS | 12.058,75 | 12.058,76 | 13.058,75 |
| 6 PERSONAS | 13.058,75 | 13.058,76 | 14.058,75 |
| 7 PERSONAS | 14.058,75 | 14.058,76 | 15.058,75 |
| 8 PERSONAS | 15.058,75 | 15.058,76 | 16.058,075 |

Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier otro medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a la unidad familiar. La no presentación de dicha documentación en el plazo de 10 días hábiles desde su requerimiento dará lugar al pago íntegro de la tarifa.

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio que convivan en la misma vivienda que constituya el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho análoga a la conyugal.

3. Asimismo estarán exentos de pago aquellas personas que acrediten una minusvalía igual o superior al 65%.

TARIFAS

Artículo 3.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

| ACTIVIDAD | Precio persona/campamento |
|-----------|---------------------------|
|-----------|---------------------------|

| | |
|---|---------|
| Actividades Salud y Ejercicio Físico..... | 15,75 € |
|---|---------|

| | |
|-----------------------------|---------|
| Actividades Artísticas..... | 15,75 € |
|-----------------------------|---------|

| Precio persona/campamento |
|---------------------------|
|---------------------------|

| | |
|--------------------------|---------|
| Campamentos Urbanos..... | 60,57 € |
|--------------------------|---------|

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.- Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

1. Para las Actividades de Salud y Ejercicio Físico y Artísticas:

Las cuotas se liquidarán trimestralmente mediante la formación por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria dentro de los primeros días de cada trimestre antes del comienzo de la actividad.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva la cuota total correspondiente al trimestre, debiéndose abonar la tasa entregada por la tesorería municipal en la entidad bancaria correspondiente, entregando copia sellada de la misma en los Servicios Sociales Municipales.

Reintegro y devoluciones: no procederá su devolución en ningún caso.

1. Para los Campamentos Urbanos: Los representantes de los niños/as admitidos deberán entregar en el plazo marcado en las bases de los mismos, en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por parte de la entidad colaboradora.

Reintegro y devoluciones:

En caso de renuncia, anterior al inicio del campamento, se reintegrarán los siguientes importes:

- Renuncia justificada por enfermedad 100%
- Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado, 100%
- Renuncias realizadas con 21 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo del Campamento, 100%
- Renuncias realizadas con 14 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo del Campamento, 50%
- Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2010 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

22.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por **periodos trimestrales** y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| • Alumnos empadronados | 22,00 € |
| • Alumnos no empadronados | 25,35 € |

B) RECIBOS TRIMESTRALES:

| NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno) | | |
|---|-----------------------------|--------------------------------|
| CICLOS | ALUMNOS EMPADRONADOS | ALUMNOS NO EMPADRONADOS |
| 1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos) | 56,77 € | 65,29 € |
| 2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos) | 56,77 € | 65,29 € |
| NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos) | | |
| ASIGNATURAS | ALUMNOS EMPADRONADOS | ALUMNOS NO EMPADRONADOS |
| PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Grupal: 3 alumnos/45 ´ semana) | 48,67 € | 55,97 € |
| PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30 ´ semana) | 60,83 € | 69,96 € |
| PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana) | 85,17 € | 97,94 € |
| CORO (Grupal: 1 hora semana) | 48,67 € | 55,97 € |
| CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana) | 48,67 € | 55,97 € |
| BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana) | 48,67 € | 55,97 € |
| LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana) | 56,77 € | 65,29 € |

| NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos) | | |
|--|----------------------|-------------------------|
| ASIGNATURAS | ALUMNOS EMPADRONADOS | ALUMNOS NO EMPADRONADOS |
| PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30´ semana) | 60,83 € | 69,96 € |
| PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana) | 85,17 € | 97,94 € |
| PIANO COMPLEMENTARIO (Individual: 30´ semana) | 60,83 € | 69,96 € |
| CORO (Grupal: 1 hora semana) | 48,67 € | 55,97 € |
| CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana) | 48,67 € | 55,97 € |
| BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana) | 48,67 € | 55,97 € |
| LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana) | 56,77 € | 65,29 € |

| NIVEL4: PROFESIONAL (1 Ciclo de 4 cursos) | | |
|--|----------------------|-------------------------|
| ASIGNATURAS | ALUMNOS EMPADRONADOS | ALUMNOS NO EMPADRONADOS |
| PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana) | 85,17 € | 97,94 € |
| PIANO COMPLEMENTARIO (Individual: 1 hora semana) | 85,17 € | 97,94 € |
| LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (Grupal: 2 horas semana) | 75,69 € | 87,06 € |

23.- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

- Alumnos empadronados 22,00 Euros
- Alumnos no empadronados 25,35 Euros

B) RECIBOS TRIMESTRALES

| ESPECIALIDADES | ALUMNOS EMPADRONADOS | ALUMNOS NO EMPADRONADOS |
|----------------|-------------------------|----------------------------|
| DIBUJO | 73,50 Euros | 78,75 Euros |
| ESCULTURA | 73,50 Euros | 78,75 Euros |
| PINTURA | 73,50 Euros | 78,75 Euros” |

24.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|---|----------|
| 1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción..... | 0,11 € |
| 2.- Abono diario..... | 4,62 € |
| 3.- Abono semanal..... | 23,12 € |
| 4.- Abono mensual..... | 57,28€ |
| 5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual... | 687,31 € |

25.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.1. La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

TARIFAS

A) Suministro de Agua:

| Consumo M/3 | Cuota doméstica | | Consumo m/3 | Cuota doméstica no | | Consumo m/3 | Cuota Oficial | |
|----------------------|--------------------|--------|-----------------------|-----------------------|--------|----------------|------------------|--------|
| | | Euros | | | Euros | | | Euros |
| Servicio | | 2,6902 | | | 4,9454 | | | 4,9454 |
| 0-25 m ³ | | 0,2739 | 0-50 m ³ | | 0,3257 | > 0 | | 0,4456 |
| 26-50 m ³ | | 0,3658 | 51-150 m ³ | | 0,4231 | | | |
| 51-75 m ³ | | 0,5046 | > 150 | | 0,6833 | | | |
| 76-100m ³ | | 0,6108 | | | | | | |
| > 100 m ³ | | 0,8634 | | | | | | |

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

- Cuota variable: > 0 m3 a 0,1963 Euros/m3, facturación trimestral."
- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

| <u>Consumo m3</u> | <u>Cuota doméstica</u> |
|-------------------|------------------------|
| De 0 a 50 m3 | 0,2738 Euros/m3 |
| De 51 a 75 m3 | 0,3658 Euros/m3 |
| De > de 76 m3 | 0,5046 Euros/m3 |

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado."

- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Fianza. Al formalizar el contrato se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:

| | |
|---|----------------|
| - Fianza para consumos domésticos: | Euros 51,35 |
| - Fianza para consumos no domésticos: | 102,63 |
| - Fianza para consumo Organismos Oficiales: | 102,63 |

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro."

- Se modifica la letra b) del artículo 13, que queda redactada en los siguientes términos:

"b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de 91,95 Euros en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento."

26.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"5.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

| Consumo Agua M/3 | Cuota doméstica | | Consumo m/3 | Cuota no doméstica | | Consumo m/3 | Cuota Oficial | |
|----------------------|-----------------|--------|-----------------------|--------------------|--------|-------------|---------------|--------|
| | | Euros | | | Euros | | | Euros |
| Servicio | | 0,6237 | | | 0,6237 | | | 0,6237 |
| 0-25 m ³ | | 0,2464 | 0-50 m ³ | | 0,2834 | > 0 | | 0,3964 |
| 26-50 m ³ | | 0,3167 | 51-150 m ³ | | 0,3628 | | | |
| 51-75 m ³ | | 0,4246 | > 150 | | 0,5670 | | | |
| 76-100m ³ | | 0,4987 | | | | | | |
| > 100 m ³ | | 0,7002 | | | | | | |

A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

| <u>Consumo m3</u> | <u>Cuota doméstica</u> |
|-------------------|------------------------|
| De 0 a 50 m3 | 0,2464 Euros/m3 |
| De 51 a 75 m3 | 0,3160 Euros/m3 |
| De > de 76 m3 | 0,4246 Euros/m3 " |

27.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR UTILIZACION DE APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE LOS EDIFICIOS DEL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

- Se modifican las Tarifas del Aparcamiento de Los Jerónimos y del Aparcamiento de El Rastro que quedan redactadas en los siguientes términos:

“LOS JERONIMOS

| | |
|--|--------------|
| Por cada minuto de estacionamiento | 0,0108 Euros |
| Hora de estacionamiento | 0,65 Euros |
| Abono mes turismos | 46,75 Euros |

EL RASTRO

| | |
|--|--------------|
| Por cada minuto de estacionamiento | 0,0108 Euros |
| Hora de estacionamiento | 0,65 Euros |
| Abono (50% plazas) (mes) turismos..... | 30,05 Euros |
| Abono mes autocares | 66,80 Euros |

28.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

- Se modifica el apartado de Tarifas que queda redactado en los siguientes términos:

“Tarifa General: Prepagada, estancia máxima 120 minutos

| | |
|--------------------------|------------|
| Mínimo 20 minutos | 0,20 Euros |
| Primera hora | 0,60 Euros |
| Máximo 120 minutos | 1,10 Euros |

Se podrán obtener fracciones intermedias de 0,05 Euros.

Tarifa Post-pagada, para anulación de denuncia no divisible

| | |
|----------------------------------|------------|
| Anulación sin tique | 3,50 Euros |
| Anulación con tique pasado | 2,00 Euros |

Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor.

El tique obtenido se entregará al Controlador de Zona o se depositará en el buzón existente al efecto en el parquímetro, junto con el billete de la denuncia.

Tarifa de Residente: Prepagada, sin límite de estacionamiento

| | |
|------------------------|-------------|
| Tique diario | 0,35 Euros |
| Distintivo Anual | 50,00 Euros |

Posibilidad de tique semanal, quincenal o mensual a través del parquímetro.

Tarifa Disuasoria

| | |
|------------------------------------|------------|
| Primera hora | 0,15 Euros |
| Jornada de Mañana (4 horas) | 0,45 Euros |
| Jornada de Tarde (3,5 horas) | 0,45 Euros |
| Jornada Completa (7,5 horas) | 0,90 Euros |

Fracciones intermedias de 0,05 Euros.”

29.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR "PIEDRA MACHUCANA"

- Se modifica el apartado 3 del Epígrafe "Obligados al pago", que queda redactado en los siguientes términos:

“3.Se considera unidad familiar a efectos de esta ordenanza a las siguientes:

- a) Las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho registradas oficialmente y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.
- b) Las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.

En cualquier caso se considerara la situación de convivencia a fecha de la solicitud.”

30.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

- En el epígrafe de Obligados al pago se añade el siguiente párrafo:

“ Estarán exentas del pago del precio las personas con una minusvalía igual o superior al 65% o con reconocimiento de movilidad reducida.”

- Se modifican las Tarifas, que quedan redactadas en los siguientes términos:

TARIFAS

| | |
|---------------------------|-------------|
| - Billete ordinario | 0,80Euros. |
| - Bono ordinario | 4,70 Euros. |
| - Bono jubilado | 1,80 Euros. |
| - Bono joven | 2,30 Euros. |

31.- Se establecen las siguientes normas:

NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

OBJETO DEL SERVICIO

Constituye el objeto del servicio la prestación de los servicios de Crematorio del Cementerio municipal.

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago de este precio las personas que lo soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

TARIFAS

- 1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 400 €.
- 2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 50 €.

3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 150 €.

4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 150 €.

5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATARIO, TIPO NORMAL: 0,082 € POR DIA.

6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATARIO, TIPO ESPECIAL: 0,16 € POR DIA.

NORMAS DE GESTIÓN

El pago de este precio será gestionado por la empresa concesionaria y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria de su titularidad habilitada al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 2010 y seguirán en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.